

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>San Miguel, n.º 3.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de don Pedro José Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Palacio, n.º 47.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. . 5 »

DOS PALABRAS

SOBRE EL DESMOCHE Y AFRILAMIENTO DE LOS ÁRBOLES PARA SU TRASPLANTE.

Nada más satisfactorio y provechoso en ciertas operaciones del campo, habrá dicho tal vez alguno en su lenguaje particular, que practicarlas ó verlas practicar por personas expeditas, y que tengan la instruccion y acierto necesarios; nada, empero, que cause más seguros perjuicios y que tanto desazone, como verlas practicar mal, y sin el conocimiento de los principios y reglas por qué deben regirse; y si se añade á esto, perplejidad y falta de destreza en la ejecucion, ó que la que el labrador pone, es adquirida en la práctica viciosa, rutinaria, inaccesible á las innovaciones que aconseja la ciencia y acertada experiencia, entónces subirá de punto aquella desazon.

De aquí, que nos hayamos decidido á decir, que hay principios y leyes, que, no obstante su sencillez y muestra constante de naturaleza, dentro el órden vegetal, que la sola experiencia individual no es suficiente para llegar á conocerlos: nos referimos al modo irreflexivo, rutinario y poco acertado, con que suele practicarse, generalmente hablando, el *desmoche* y *afrailamiento* de los árboles jóvenes para su trasplante.

Suponemos, como lo habrán observado los agrónomos y agricultores algo instruidos de esta isla, que el labrador rutinario no conoce estas dos operaciones, pues que en la práctica las confunde lastimosamente; ó, si las conoce, mira su diferencia como nimiedades de bufete, ó cosas de poca importancia y ménos fundamento; mas diremos, aunque sea atrevimiento, que personas, que por su grado de instruccion, conocen

estas dos voces, *desmochar* y *afraillar*, y que por consiguiente no ignoren la diferencia que las separa, y en agricultura, las dos operaciones que indican, si se tiene en cuenta el modo como obran, parece que se olvidan de sus propios conocimientos. Por esto pues, y movidos del deseo de hacer un poco de luz sobre este punto, vamos, no á fijar, ni siquiera á exponer el significado ideológico de las dos voces, *afraillar* y *desmochar*, que tambien llaman *mochar*; pero si, á indicar la aplicacion y la respectiva operacion que ellas indican, y en qué casos deben practicarse, procurando ser tan sencillos como nos sea posible.

¿Deben desmocharse los árboles jóvenes para mejor asegurar que prendan y arraiguen al ser trasplantados? (a)

Sí, al ménos por regla general; y particularmente, todos aquellos que no hayan sido arrancados con todas, ni con la mayor parte de sus raíces y con el suficiente cepellon de tierra adherido á ellas.

¿Deben afraillarse algunos árboles, al trasplantarse, para mejor asegurar su arraigo?

Es de más necesidad en unos casos que en otros, pues en muchos bastará mocharlos, y tal vez no con mucho rigor. Para obrar con acierto es preciso conocer algunos principios de fisiología vegetal, y las reglas deducidas de la exposicion de muchos, claramente consignado en varios tratados, y cuando ménos, la práctica, que bajo una entendida direccion se adquiere; siendo siempre lo más conveniente para el acierto, adquirir conocimientos teóricos y prácticos. La fisiología vegetal, esta ciencia, de medicina preventiva en no pocos casos, y en bastantes, de terapéutica é higiene de los árboles, es la que nos instruye con principios ciertos y seguros, no tan solamente en estos tan triviales y sencillos casos, sí que tambien para muchos otros. Para los que nos ocupan, tenemos entre otros, estos principios, y principios que, los que poseen la intuicion de la ciencia y la luz de la experiencia (permítasenos la frase) les dan la fuerza del axioma, por ver en ellos la claridad y exactitud de tales. Los principales principios aplicables á nuestro caso, entre otros, son:

1.º *Toda rama es proporcional á la raiz del mismo lado.*

2.º *La savia sube con más fuerza á una rama cuanto más se haya alargado ó apartado del centro del árbol.*

3.º *La savia se dirige con tanta más fuerza y actividad á una rama, cuanto mas vertical fuere ella.* De aquí se deduce, que los árboles, al ser trasplantados, deberán quedar más ó ménos afraillados, segun llevasen más ó ménos raíces, y estas, tengan mayor ó menor número de espongiolas, que como sabemos, están situadas en la estremidad de las raíces,

(a) Ya se sabe, que el trasplante se verifica cuando los árboles tienen menos savia, en los que conservan sus hojas, y durante el amortecimiento de ella en los que las pierden.

órganos muy pequeños, celulosos, y por donde absorber los jugos de la tierra disueltos en el agua que constituyen el alimento del vegetal con el nombre de savia ascendente. Con esto puede comprenderse, con cuanto cuidado y esmero deben ser arrancados los árboles para su trasplante; y operacion, que, generalmente hablando, se hace torpe y lastimosamente mal.

¿Y qué habremos de hacer á aquellos árboles que hubiesen crecido con las raíces mal repartidas al rededor del cuello ó nudo vital, desiguales, y más pobres unas que otras de espongiolas?

El primer principio nos da la regla: cortar más cerca á la cruz ó tronco del árbol, aquellas ramas, en cuyo lado las raíces sean más largas y tengan mayor número de espongiolas; y dejar un poco más largas aquellas de casos contrarios; y cuya razon se desprende de lo que nos dice el segundo principio. Como nos conviene que el árbol se nutra de una manera igual en todas sus ramas, y evitar medios desproporcionados, tal vez tendremos que amputar cerca su insercion las ramas centrales, con plano inclinado hácia la parte que tenga más raíces y más ramas. Estos cortes centrales tienen por objeto, no sólo redondear las nuevas copas, sino tambien y mas principalmente, prevenir cuanto se oponga á crecimientos desventajosos al pronto aumento del diámetro del tronco, como sucedería, si nos apartáramos del tercer principio. Los descuidos en practicar lo que él nos enseña, son siempre retardos irreparables.

Por lo dicho se habrá comprendido, que el desmochar con más ó ménos rigor y afrailar los árboles para que prendan y arraiguen, está en razon inversa del número de raíces y cepellon de tierra adherido á ellas que trageran al ser arrancados, pues se comprende, que si con los instrumentos de trasplante (ya sabemos que hay máquinas para ello) ú otros medios, consiguiéramos arrancarlos, traerlos y alojarlos en el nuevo puesto en qué han de vegetar, de la misma manera que estaban y vegetaban ántes, no habría necesidad de supresion ni de amputacion ninguna, pues se concibe, que en tal situacion, no se interrumpiria la alimentacion del vegetal; miéntras en las demas, durante el tiempo de la no alimentacion de él por las raíces, el sol, aire y demas agentes atmosféricos, tienden, y podrian producir la desecacion y hasta la muerte del árbol trasplantado.

Hay además un cuarto principio á que hemos de atender, si queremos prevenir los excesos en aquellas supresiones, esto es: *la cantidad de savia de un árbol es proporcionalmente al número de sus hojas; aumentando ó disminuyendo á proporcion de ellas; y por esto, no podemos ménos de aconsejarlo, y con más particularidad á aquellos á quienes nos referiamos en nuestro articulo sobre Escamonda y poda.*

Y así; procurar que prenda y arraigue el árbol trasplantado; lograrle un buen número de brotes y de lozanas hojas; conseguir que desde un

principio la savia le aproveche de una manera conveniente, y obtener pronto aumento del tronco y copa en los árboles trasplantados, y prevenir á tiempo las desgracias que están al alcance del hombre, hé aquí en nuestro concepto, lo que debe procurar el arboricultor.

Estos han sido los principios que nos han servido de guia en nuestra práctica, que no tenemos dificultad en llamar, por los resultados que nos ha ofrecido, ventajosa. Y los publicamos para complacer á nuestros amigos que nos han pedido parecer sobre este punto, y por si en esto prestamos algun servicio á otros.

Finalmente; cúmplenos manifestar que esto mismo, expuesto con un lenguaje mas sencillo, más repetido, dialogado, ha sido objeto de una leccion en la enseñanza de la agricultura que damos á nuestros pequeños alumnos.

MIGUEL QUÉTGLAS RIERA.

Cámpos 9 de Enero de 1877.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública de esta provincia en sesion de 7 del actual.

Aprobada el acta de la anterior, el Sr. Presidente expuso el objeto de la reunion diciendo que, segun el correspondiente anuncio inserto en EL MAGISTERIO BALEAR, debian tratarse dos cuestiones enteramente diferentes, y que por lo mismo convenia proceder con orden al objeto de acortar la sesion, cumplimentando primero lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento y tratando despues del habilitado.

Hecha la pregunta de si se señalaría dia para la renovacion de la Junta directiva ó si, segun práctica establecida, se procedería desde luego á la misma, se acordó lo último, por lo que se suspendió la sesion por cinco minutos, pasados los cuales se procedió á la votacion por papeletas cuyo unánime resultado fué como sigue:

<i>Presidente,</i>	D. Pedro Gamundí.
<i>Depositario,</i>	D. Antonio Quetglas.
<i>Secretario,</i>	D. Antonio Juan.

Acto continuo se abrió discusion sobre el asunto de Habilitado y medios para que los Maestros puedan cobrar sus haberes con más puntualidad; y despues de una larga discusion en la que, además de tratarse ámpliamente sobre si la fianza que el Sr. Habilitado prestara en garantía, al ser elegido, reunia ó no las condiciones necesarias, se hicieron algunos cargos al mencionado señor. Dicho funcionario, que con anuencia de la Junta se hallaba presente, dió oportunas explicaciones referentes á la mencionada fianza y á los motivos que á veces impiden que los Maestros cobren con la puntualidad debida, y manifestó que se

contentaba con el premio de habilitacion que tenia señalado, es decir, con el 1½ por 100. En vista de estas explicaciones, la Junta acordó proceder al nombramiento de una comision que se presentará en las oficinas de Fomento para sacar copia de la repetida escritura fianza que obra en el expediente del nombramiento, á fin de que en la próxima sesion ordinaria de Febrero pueda ser examinada con toda detencion por la Junta del distrito, y obrar en su consecuencia segun convenga.

Nombrada que fué dicha comision se propusieron algunos medios para la mayor facilidad y prontitud de los cobros, y siendo muy avanzada la hora se levantó la sesion.

Hay algunos Maestros que no han enviado aún al Inspector el estado de las cantidades que el respectivo Ayuntamiento les adeudaba por obligaciones de primera enseñanza, en fin de Diciembre último. Aunque estén al corriente tienen el deber de manifestarlo, y conviene que no demoren por más tiempo el mandar dicho estado, con el V.º B.º del Alcalde, ó bien poniendo por nota la razon por que el Alcalde no lo ha firmado cuando se deba algo.

En los exámenes celebrados á fines del pasado Diciembre en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia fueron aprobados para elementales los Sres. D. Miguel Más y Sabater, D. Francisco Ordinas y Fornés, D. Gabriel Tomás y Siquier, D. Gabriel Artigues y Gomila, don Miguel Canals y Mir, D. Miguel Riutort y Arbós, D. Miguel Garcías y Más y D. José Vicens y Rubí.

Deseamos toda suerte de felicidades á nuestros noveles compañeros.

SECCION NACIONAL.

La Direccion general de Instruccion pública ha dado tal impulso á la concesion de subvenciones para auxiliar á los pueblos en la construccion de edificios-escuelas, que entre las concesiones otorgadas ya y las rehabilitaciones de créditos de otros presupuestos, se han agotado las 75,000 pesetas que al efecto habia consignado en el ejercicio actual.

Por lo tanto, hasta el nuevo presupuesto no podrán concederse nuevas subvenciones.

Habiéndose recibido en la Direccion de Instruccion pública los escalafones de los Maestros de primera enseñanza de todas las provincias, el negociado respectivo de dicha Direccion ha formulado, segun nuestros informes, las bases generales á que en lo sucesivo habrán de ajus-

tarse dichos escalafones, y parece que de un dia á otro se pasarán dichas bases á informe del Consejo.

Hemos oido decir que las cantidades que por material, casa y retribuciones debia satisfacer el Estado, en virtud del Decreto de 21 de Enero de 1871, serán de nuevo cargo á los Ayuntamientos, por haber terminado el período de ampliacion del presupuesto general de dicho año.

Así lo dice *La Asociacion de! Magisterio*, ilustrado colega de Huesca.

El miércoles 3 del actual se verificó en los locales de la Victoria de Zaragoza la inauguracion oficial de la escuela pública de niñas de la calle de Pignatelli con asistencia de las Juntas local y provincial y comisiones de la Universidad literaria y escuelas normales. Presidió el acto el Sr. Alcalde D. Francisco de Paula Oseñalde quien en una brillante improvisacion manifestó que los afanes y sinsabores propios de los cargos públicos se compensan á veces con la satisfaccion que produce el ver realizadas obras como las de la Victoria, cuyo objeto es la educacion é instruccion del pueblo, estendiéndose en otro género de consideraciones propias del asunto. La virtuosa Maestra D.^a Inés Gascué nos sorprendió agradablemente con un sentido y bello discurso que pronunció con pasmosa serenidad y que correspondió al concepto que de esta distinguida profesora teniamos formado, en cuya peroracion se ocupó de la educacion de la mujer, manifestando cuál habia de ser la línea de conducta que se proponia seguir al encargarse de la direccion de aquella escuela, y cuánto necesitaba del apoyo de las madres de familia para realizar sus propósitos y los del Municipio.

Hizo uso tambien de la palabra el vocal eclesiástico de la Junta local Sr. D. Julio Bernal y Soriano, y de la manera que este señor sabe hacerlo, muy particularmente cuando se trata de la niñez, á la que tiene extraordinario cariño, habló de las ventajas de la educacion, aduciendo ejemplos prácticos, cuya exposicion escitó sobremanera la atencion del escogido concurso que asistió al acto que nos ocupa y del que conservaremos gratísimos recuerdos.

Habló despues el Sr. Chacorren, individuo de la Junta provincial de Instruccion pública, y con fácil y elegante palabra dió gracias al Municipio de Zaragoza por sus desvelos en pro de la enseñanza, excitándole en nombre de la Corporacion de que es digno miembro, á la creacion de otras escuelas que den tan brillantes resultados como las que ya tiene la Capital.

Terminó el acto declarando el Sr. Alcalde en nombre de S. M. el Rey y del Ayuntamiento de Zaragoza que quedaba abierta la escuela públi-

ca de niñas de la calle Pignatelli, bajo la advocacion de la Virgen del Pilar.

Felicitemos de todo corazon al Municipio de esta ciudad y á las Juntas provincial y local por las mejoras que en Zaragoza se introducen en la 1.^a enseñanza, felicitamos muy especialmente al Sr. Oseñalde y agradecemos en el alma que hayan tomado parte en esta festividad infantil los Sres. Bernal, Pina, Chacorren, Torres, Alava, Fajarues, Sra. Directora de la Normal de Maestras y otras personas cuyos nombres no recordamos.

Para concluir enviamos nuestro mas sincero parabien á la digna Maestra que ha de obtener sin duda en la nueva escuela envidiables triunfos en su penosa carrera.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

D. Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo, expedidos por el Ministerio de Fomento desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las actuales Córtes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Las disposiciones más interesantes para nuestros consocios á que se refiere esta ley son las siguientes: La de 12 de Jnnio de 1874, restableciendo el Consejo de Instruccion pública. La de 29 de id., restableciendo en su fuerza y vigor el artículo 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857. Id. id., dictando reglas para el ejercicio de la libertad de enseñanza. La de 5 de Agosto de id., reorganizando las Juntas de Instruccion pública. La de 29 de Setiembre de id., estableciendo las formalidades necesarias para dar validez académica á los estudios privados, y regulando el modo de hacer los de la enseñanza en general. La de 14 de id. id., haciéndose cargo el Gobierno de sostener

los dos Institutos de segunda enseñanza de Madrid. La de 26 de id. id., derogando los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de Octubre de 1868, relativos á textos y programas, y el restablecimiento en esta parte de la legislación de 1857. La de 19 de id. id., declarando disueltas las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública, y disponiendo su reorganización antes de 15 de Abril próximo. La de 25 de id. id., sobre nombramiento de Profesores auxiliares de Universidades é Institutos. La de 11 de Febrero de 1876, reivindicando el Gobierno en nombre de la Corona el derecho de patronato y protectorado del Colegio de San Bartolomé, y Santiago de Granada. La de 28 de id. id., derogando el de 21 de Diciembre de 1868 sobre expedición de títulos académicos.

Madrid 29 de Diciembre de 1876.—C. el Conde de Toreno.

(G. del 30 de Diciembre).

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en Circular de 16 de Diciembre último recibida por el último correo, dice entre otras cosas lo siguiente:

«Con esta fecha, me dice el Excmo. Sr. Ministro de Fomento de Real orden lo que sigue:—Excmo. Sr.: Habiendo hecho presente á este Ministerio la Academia Española, la existencia de numerosas ediciones fraudulentas que en diferentes provincias del Reino se han hecho del *Epítome de la Gramática de la Lengua castellana* y del *Prontuario de Ortografía* de la misma, que están declarados textos obligatorios y únicos en las escuelas de primera enseñanza y son propiedad de aquella Corporación, y viniendo á resultar de dichas falsificaciones daño para la instrucción, porque algunas de ellas están alteradas en su texto, y perjuicio á la vez para los intereses de la Academia: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

»3.º Los Maestros de las escuelas públicas al adquirir los ejemplares de dichas obras con cargo al material de aquellas, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de cerciorarse de su legitimidad por cuantos medios estén á su alcance, pudiendo considerar como fraudulentos todos los que se les ofrezcan con notable rebaja en el precio que tiene fijado la Academia.»

Lo cual he creído conveniente ponerlo en conocimiento de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento, encargándoles muy eficazmente que si sospechasen de la legitimidad de las obras de que se trata que hubiesen adquirido, lo pongan inmediatamente en conocimiento de esta Inspección, manifestándole al mismo tiempo su procedencia. Palma 12 de Enero de 1877.—El Inspector, Franciseo Riotord y Felú.